

ARIAS Y ABOGADOS

Doctor
ENRIQUE ANTONIO VASQUEZ ZULETA
Alcalde de Pereira
Doctora
YORMEN LIA GUTIERREZ TREJOS
Apoderada Secretaria Jurídica
Ciudad

ALCALDIA DE PEREIRA
Radicación No: 48602-2015
Fecha: 2015/05/14 13:00
Escritura por: 10000000000000000000
Destino: Secretaria Jurídica
Anexos: 03

REF.: DERECHO DE PETICIÓN - AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA, identificado como aparece al pie de mi firma, conforme al poder que ya reposa en el expediente administrativo, actuando en calidad de apoderado judicial del señor **JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ**, mayor de edad, vecino de Pereira, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.138.330 de Pereira (Risaralda), en ejercicio del Derecho de Petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Nacional, me permito presentar la RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA que más adelante formularé con fundamento en los siguientes:

HECHOS

PRIMERO: El señor **JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ** laboró al servicio del Municipio de Pereira - Secretaría de Educación, mediante el siguiente tipo de vinculación:

a) Con contratos de Prestación de Servicios:

Del 17 de junio de 2008 al 30 de diciembre de 2009
Del 1° de julio de 2011 al 30 de junio de 2014

b) Como trabajador en misión a través de la Empresa de Servicios Temporales SERVITEMPORALES S.A.

Del 1° de enero de 2010 al 11 de diciembre de 2010
Del 1° de enero de 2011 al 30 de Junio de 2011

SEGUNDO: El señor **JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ** siempre se desempeñó como VIGILANTE de la Institución Educativa La Julita del Municipio de Pereira a la que estaba asignado.

TERCERO: El 21 de agosto de 2013, mientras todavía se encontraba laborando, el señor **JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ** demandó al Municipio de Pereira en un proceso de nulidad y restablecimiento del derecho para que le fuera reconocida la existencia del vínculo laboral en el periodo comprendido del 17 de junio de 2008 *"hasta la fecha en la cual se emita el fallo en caso de que mi poderdante continúe vinculado a la Administración Municipal, o hasta la fecha que efectivamente labore al servicio del demandado en caso de no renovación de contrato por ejercer este derecho"* y, en consecuencia, que le pagaran las prestaciones sociales de ley y convencionales a las que tenía derecho.

CUARTO: El Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira, mediante sentencia del 14 de junio de 2014, dentro del proceso Radicado No. 2013-00396, accedió a las pretensiones de la demanda del señor **JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ** y condenó al Municipio de Pereira a pagar las prestaciones sociales a las que tenía derecho en varios periodos y el último de ellos, según el numeral tercero iba *"desde el 2 de enero de 2012 hasta que termine la vinculación del demandante con la entidad territorial"*.

ARIAS Y ABOGADOS

QUINTO: El Municipio de Pereira a través de su apoderada judicial, doctora YORMEN LIA GUTIERREZ TREJOS, presentó apelación de la sentencia y, entre otros aspectos, solicito que la condena fuera limitada a la fecha que estaba probada en el expediente, es decir, hasta el 11 de diciembre de 2012.

SEXTO: El Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda, mediante providencia del 22 de julio de 2015, M.P. Dr. Fernando Alberto Álvarez Beltrán, confirmó la sentencia del 14 de junio de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira a favor del señor **JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ**, modificando el numeral tercero quedando el Municipio condenado al pago de las prestaciones en varios periodos, pero el último de ellos "**desde el 2 de enero de 2012 hasta el 11 de diciembre de 2012**".

SÉPTIMO: Como quiera que el señor JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ laboró al servicio del Municipio de Pereira en las mismas condiciones durante el año 2013 y la mitad del 2014, tiene derecho a que le sean reconocidas y pagadas las prestaciones durante dicho lapso, teniendo en cuenta que, al momento de la reclamación y de la presentación de la demanda se encontraba vinculado y era imposible determinar hasta cuando seguiría trabajando y, por ende, era imposible aportar las pruebas de los contratos que se generarían a futuro, es decir, los del 2013 y 2014.

OCTAVO: Al señor **JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ** le asiste el derecho a que le sean reconocidas y pagadas las prestaciones sociales de ley y convencionales en el periodo comprendido del 2 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014, por haber prestado el mismo servicio y en las mismas condiciones en las que laboró para el Municipio de Pereira entre junio de 2008 y diciembre de 2012, periodo en el que en virtud del principio de la primacía de la realidad y según sentencia debidamente ejecutoriada por el juez competente, en realidad se trató de un contrato de carácter laboral.

NOVENO: El Municipio de Pereira, además de la condena impuesta en la sentencia del 14 de junio de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira modificada parcialmente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda mediante providencia del 22 de julio de 2015, le adeuda al señor **JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ**, las prestaciones sociales correspondientes al periodo del 2 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014.

PETICIÓN

Por los argumentos expuestos y atendiendo el principio de economía procesal, en aras de evitar una segunda demanda judicial con todos los gastos que ello implicaría para el Municipio de Pereira, además de una posible condena por SANCION MORATORIA por que ya fue reconocida una relación laboral, comedidamente me permito solicitar que al momento de liquidar y pagar la condena impuesta en la sentencia del 14 de junio de 2014 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Pereira modificada parcialmente por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo de Risaralda mediante providencia del 22 de julio de 2015, proceda a:

1. Liquidar y pagar al señor **JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ** el valor de todas las prestaciones laborales de ley y convencionales adeudadas correspondientes al periodo comprendido del 2 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014, esto es: Cesantías; intereses a las cesantías; primas de servicios y de vacaciones; compensación de vacaciones; auxilio de transporte; dotación de calzado y vestido de labor; subsidio de alimentación; las diferencias salariales entre el valor que recibió por concepto de honorarios y el salario que devengaban los trabajadores de planta de la entidad que realizaban las mismas funciones; y, el valor del trabajo suplementario correspondiente a horas extras y recargos nocturnos y por trabajo en dominicales y festivos.

ARIAS Y ABOGADOS

2. Liquidar y pagar a favor del señor **JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ** el valor de los porcentajes de cotización correspondientes a salud, pensión y ARL que debió trasladar a los fondos respectivos y que fueron asumidos por mi poderdante en el periodo comprendido del 2 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014. Dichas sumas deberán ser debidamente indexadas a la fecha en que se efectúe el pago.
3. Liquidar y pagar a favor del señor **JHON FERNANDO ARIAS SÁNCHEZ** las cotizaciones a la caja de compensación familiar correspondientes al periodo comprendido del 2 de enero de 2013 al 30 de junio de 2014. Dichas sumas deberán ser debidamente indexadas a la fecha en que se efectúe el pago.

PRUEBAS

- Copia certificación laboral con fecha 03 de Agosto de 2015.
- Copia contratos de prestación de servicios de los periodos Enero del 2013 Enero del 2013 a Junio del 2014.

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la Calle 18 No. 8-41 Oficina 601 del Edificio Banco Cafetero de Pereira (Risaralda). Teléfonos 3255734 - 3108253063.

Atentamente,


JOSÉ FREDY ARIAS HERRERA
C.C. No. 10.124.222 de Pereira
T.P. No. 110.491 del C.S.J.

Anexo 13 Folios



Clasificación	Correspondencia General		
Fecha de radicación:	21 de agosto de 2015	Número de radicado:	48602
Tipo de documento:	Carta	Fecha de oficio entrante:	
Número de oficio entrante:			
Persona natural o jurídica:	jose fredy arias herrera		
Descripción o asunto:	LIQUIDAR Y PAGAR PRESTACIONES LABORALES	Tiempo de respuesta (dias):	
Anexos físicos:		Descripción de anexos físicos:	10
Anexos digitales:			
Destino:	GLORIA STELLA LONDOÑO - Contratista	Copia a:	-

